

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

3281 *RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2071/1994 al 2078/1995.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 2071, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2071/1994, a las losas pretensadas «LH-40 LH40 +5», fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (La Coruña).

Resolución número 2072, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2072/1994, a las losas pretensadas «LH-20 LH20 +5», fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (La Coruña).

Resolución número 2073, de 16 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2073/1995, al forjado de viguetas armadas, fabricado por Comercial Teide, con domicilio en Realejos (Tenerife).

Resolución número 2074, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2074/1995, al forjado de viguetas armadas, fabricado por Prefabricados Hormigón Gestal, con domicilio en Salto de Oza (La Coruña).

Resolución número 2075, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2075/1995, al forjado de viguetas pretensadas «T-12», fabricado por «Pretensados Barris, Sociedad Limitada», con domicilio en San Gregorio (Girona).

Resolución número 2076, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2076/1995, al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Pretensados Barris, Sociedad Limitada», con domicilio en San Gregorio (Girona).

Resolución número 2077, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2077/1995, al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Pretensados Barris, Sociedad Limitada», con domicilio en San Gregorio (Girona).

Resolución número 2078, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2078/1995, al forjado de viguetas pretensadas «T-22,5», fabricado por «Pretensados Barris, Sociedad Limitada», con domicilio en San Gregorio (Girona).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3282 *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero a los Conservatorios de Música, Danza y Escuelas de Arte Dramático.*

En atención a las solicitudes formuladas, para facilitar al alumnado existente en los Conservatorios de Música, Danza y Escuelas de Arte Dra-

mático el cumplimiento del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el sentido de que puedan concluir los diferentes grados por el sistema vigente en la actualidad,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música, Danza y Escuelas de Arte Dramático, de carácter oficial, incluidos dentro del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a realizar en el próximo mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos oficiales, colegiados o libres, que tengan pendiente una o dos asignaturas para concluir grado o carrera.

En el caso de los alumnos oficiales y colegiados será requisito imprescindible el que hayan estado matriculados, con anterioridad, en la asignatura que pretenden superar en esta convocatoria extraordinaria, debiendo tratarse en consecuencia, al menos, de la tercera con carácter oficial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1995.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de carácter oficial situados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3283 *RESOLUCION de 25 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del grupo de empresas «Cormo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del grupo de empresas «Cormo, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9009273), que fue suscrito con fecha 27 de noviembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO DE EMPRESA PARA EL GRUPO DE EMPRESAS «CORMO, SOCIEDAD ANONIMA» Y SUS TRABAJADORES DE TODA ESPAÑA

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las disposiciones de este Convenio Colectivo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor en todos los centros de trabajo que el grupo de empresas «Cormo, Sociedad Anónima», tenga o pueda tener en lo sucesivo en territorio español y que actualmente son: «Cormo, Tratamientos Herbicidas Industriales, Sociedad Limitada»; «Cormo Aragón, Sociedad Limitada»; «Cormo Ingeniería Rural, Sociedad Limitada», y «Cormo, Sociedad Anónima».

Artículo 2. Ambito personal.

Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todo el personal del grupo de empresas «Cormo, Sociedad Anónima», que con tal carácter preste sus servicios en los departamentos de Administración y Finanzas, Recursos Humanos, que el grupo empresarial tenga o pueda tener ubicados en los distintos centros de trabajo que el citado grupo de empresas tiene o pueda tener a lo largo del territorio español.

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio tendrá la duración de dos años, es decir, desde el 28 de octubre de 1993 hasta el 28 de octubre de 1995.

Artículo 4. Comisión Paritaria.

Para la interpretación y aplicación del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de los trabajadores que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora y los representantes del grupo de empresas «Cormo, Sociedad Anónima». Asimismo se nombrará por cada parte los suplentes.

En cumplimiento de la función, interpretación y aplicación del Convenio, la comisión utilizará el tenor literal del Convenio y si del mismo no se obtuviese una solución satisfactoria para ambas partes, se utilizarán los criterios legales y convencionales que de carácter general puedan resultar aplicables.

La comisión se reunirá a convocatoria de cualquiera de las partes, realizada con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Si en las reuniones de la Comisión Mixta no se obtuviese un acuerdo sobre la cuestión solicitada, cada una de las partes podrá ejercer las acciones que estime más convenientes a su derecho.

Esta comisión estará integrada:

Por el grupo de empresas:

Don Juan Luis Iglesias Bergasa.
Doña Begoña Cavada Ipiña.
Doña Pilar Mengod Tamarit.

Por los trabajadores:

Doña María Luz Puertas Alvarez.
Don Miguel Angel Clavero Forcem.
Doña Anabel Puertas Alvarez.

SECCIÓN 2.ª ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN**Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.**

Siempre se respetarán las condiciones más beneficiosas que excedan de lo pactado en el presente Convenio y que impliquen en su conjunto condiciones más ventajosas para el trabajador en cuestión.

SECCIÓN 3.ª ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 6. Organización del trabajo.**

Es facultad exclusiva del grupo empresarial la organización del trabajo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La movilidad funcional tendrá como límite lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO II**Régimen de trabajo****SECCIÓN 1.ª JORNADA DE TRABAJO****Artículo 7. Jornada.**

Se establece una jornada laboral de cuarenta horas semanales de trabajo, de lunes a domingo, correspondientes al calendario de 1994, y con los descansos establecidos por la legislación en vigor aplicable.

El calendario laboral será establecido por la Dirección de la empresa, oído previamente el Comité.

Artículo 8. Horas extraordinarias.

Se acuerda la supresión de horas extraordinarias, excepto las denominadas como estructurales y de fuerza mayor, las cuales serán retribuidas

con descanso en la proporción establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

SECCIÓN 2.ª JORNADA DE TRABAJO**Artículo 9. Vacaciones.**

En cuanto a las vacaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable al supuesto.

Artículo 10. Licencias.

En cuanto a las licencias se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en la restante legislación en vigor aplicable.

SECCIÓN 3.ª CONTRATACIÓN**Artículo 11. Período de prueba.**

En cuanto al período de prueba, se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable, teniendo siempre en cuenta el tipo de contrato de cada trabajador.

Artículo 12. Grupos profesionales.

El personal se clasifica funcionalmente en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo A.—Personal Técnico.
- Grupo B.—Personal Administrativo.
- Grupo C.—Personal Obrero.
- Grupo D.—Aprendices.

Artículo 13. Preaviso de cese en la relación laboral.

Todo trabajador que quiera cesar voluntariamente en la empresa deberá comunicarlo por escrito al Departamento de Recursos Humanos con, al menos, quince días de antelación.

Asimismo, la empresa comunicará el cese de la relación laboral, de acuerdo a la legislación en vigor aplicable.

CAPITULO III**Régimen de percepciones económicas****SECCIÓN 1.ª PERCEPCIONES SALARIALES****Artículo 14. Estructura y tabla salarial.**

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio serán las establecidas en los diferentes niveles salariales y que a seguido se relacionan:

Categoría profesional	Pesetas mensuales	Pesetas por día de trabajo
A) Personal Técnico		
1. Técnico de grado superior	90.469	4.696
2. Técnico de grado medio	75.018	3.894
3. Técnico especialista agrícola	75.018	3.894
4. Jefe de explotación	75.018	3.894
B) Personal administrativo		
1. Jefe administrativo	65.197	3.384
2. Oficial administrativo	60.570	3.144
3. Auxiliar administrativo	60.570	3.144
4. Aspirantes	40.020	2.075
C) Personal obrero		
1. Capataz o Encargado	60.570	3.144
2. Guarda rural privado	60.570	3.144
3. Trabajadores especializados (motoserristas, desbrazadores)	60.570	3.144
4. Maquinistas y conductores	60.570	3.144
5. Trabajadores no especialidades	60.570	3.144

D) *Aprendices:*

1. De primer año, percibirán el 70 por 100 del salario mínimo interprofesional.
2. De segundo año, percibirán el 80 por 100 del salario mínimo interprofesional.
3. De tercer año, percibirán el 90 por 100 del salario mínimo interprofesional.

El cómputo del salario mínimo interprofesional se realizará teniendo en cuenta la edad del trabajador.

El ascenso de categoría será siempre mediante libre designación de la empresa.

En cuanto a las actualizaciones de la tabla salarial se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable.

Artículo 15. *Antigüedad.*

En cuanto al complemento de antigüedad, se estará a lo dispuesto por la legislación en vigor aplicable.

Artículo 16. *Gratificaciones extraordinarias y revisión salarial.*

La retribución anual de cada nivel/grado se dividirá en 14 pagas, abonándose las dos extraordinarias en el mes de julio y diciembre.

En cuanto a las revisiones salariales, se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable.

SECCIÓN 2.ª PERCEPCIONES NO SALARIALES

Artículo 17. *Prestaciones complementarias de incapacidad laboral transitoria y jubilación anticipada.*

En ambos apartados se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor aplicable.

CAPITULO IV

Salud laboral

SECCIÓN 1.ª SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 18. *Reconocimiento médico y Comité de Seguridad e Higiene.*

Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la misma.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 19. *Final primera.*

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, quedan las partes vinculadas a la totalidad de su articulado.

Artículo 20. *Final segunda.*

Vigencia.—Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia de 1 de noviembre de 1993 a 31 de diciembre de 1995. En todo lo demás el presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de cada año. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1 de noviembre de 1993, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En lo no establecido en este Convenio se estará a lo contemplado por la legislación vigente.

Acordada la revisión o presentada la denuncia, los representantes firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo de un mes siguiente a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora las determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios.

Artículo 21. *Final tercera.*

En lo no establecido en este Convenio se estará a lo contemplado por la legislación laboral vigente en cada momento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3284

RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Dirección General de Servicios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia para la gestión de la iniciativa PYME.

Habiéndose suscrito con fecha 25 de noviembre de 1994 Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la gestión de la iniciativa PYME,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1995.—El Director general, Juan Miguel Benítez Torres.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela a 25 de noviembre de 1994,

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray Uceyay, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte el excelentísimo señor don Antonio Couceiro Méndez, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en calidad de Consejero de Industria y Comercio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 101/1994, de 2 de mayo («Diario Oficial de Galicia» del 3), correspondiéndole las competencias de Industria y Energía en virtud del artículo 30.L2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia,

EXPONEN

A) El Ministerio de Industria y Energía tiene a su cargo el desarrollo de la política gubernamental de apoyo a la pequeña y mediana empresa y para los próximos años ha definido una iniciativa PYME de desarrollo industrial aprobada en la Conferencia Sectorial de Industria del 13 de abril de 1994.

B) La Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y la coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la promoción y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

C) Dentro de sus respectivos campos de actuación, y con objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones General y Autonómica en materia de apoyo a la PYME, ambas instituciones coinciden en la apreciación de la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones coordinadas de promoción de la pequeña y mediana empresa.

D) El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones sean coordinadas para lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos y, en consecuencia, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio marco de Cooperación de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y con referencia a la iniciativa PYME de desarrollo industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Comercio